

**Barinas; 05/10/2022**

**Depósito Legal:**

BA2020000034 | BA2020000035

| Año 02 |

**Bs. 4,00**

**EDICION: 0670**

**SHAMON SOLUTIONS, C.A.**

J-50047075-2

**Director:** Alexander Oliva

**Administrador:** Alexander Oliva

**Transcriptor:** Alexander Oliva

**Diagramador:** Alexander Oliva

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,  
Centro Empresarial Cruz Paredes, Local N° 5

**Barinas Estado Barinas**

**Teléfono: 0412-504.02.83**

**Correo: tubarinas@gmail.com**

**Web: www.shamonsolutions.com**

## Índice:

• **MULTI – INVERSIONES LA CAMPANILLA, C.A** **PAG. 1-2**



**MULTI – INVERSIONES LA CAMPANILLA, C.A**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 412 212° y 163°

Abog. ROSARIO DEL VALLE NIEVES RIVAS, REGISTRADOR

**C E R T I F I C A**

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **49 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS**. Número: **13** correspondiente al año **2022**, así como La participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

**412-35429**

ESTE FOLIO PERTENECE A:

**MULTI – INVERSIONES LA CAMPANILLA, C.A**

Número de expediente: **412-35429**

CIUDADANO: (A) REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS. SU DESPACHO. Yo, WALESA COROMOTO UZCATEGUI BERRIOS, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.191.935 y de este domicilio, número telefónico 0414-5671330, actuando en este acto debidamente autorizada para este acto por el acta constitutiva de la empresa Mercantil suscrita al programa del Ejecutivo Nacional PYME denominada MULTI - INVERSIONES LA CAMPANILLA. C.A, Ante usted muy respetuosamente ocurro y expongo: Presento original del documento constitutivo de la empresa, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de estatutos sociales a los fines de inserción en el Registro Mercantil. Ruego a usted que una vez hecha la inserción de ley se sirva expedirme copia certificada de la presente solicitud, y del auto que lo provea, a los fines de su publicación. En Barinas, a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 412 212° y 163°

Jueves 22 de Septiembre de 2022

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) MARIA RATIA IPSA N.: 211083, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **13, TOMO 49 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS**. Derechos pagados **BS: 0** Según Planilla RM No. **41244684973**. La identificación se efectuó así: **WALESA COROMOTO UZCATEGUI BERRIOS, C.I: V-16191935**. Abogado Revisor: **JOSE DANIEL LUCENA TOVAR**

**REGISTRADOR**

Abog. ROSARIO DEL VALLE NIEVES RIVAS

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

**MULTI – INVERSIONES LA CAMPANILLA, C.A**

Número de expediente: **412-35429**

**CONST**

Nosotros, WALESA COROMOTO UZCATEGUI BERRIOS, venezolana, mayor de edad, hábil en derecho, soltera, titular de la Cédula de Identidad Nro. V.- 16.191.935 Nro. de Teléfono 0414-5671330, correo electrónico: walesa202@gmail.com y EDGAR JOSE AGUILAR LUCENA, venezolano, mayor de edad, soltero titular de la Cédula de Identidad V.- 14.434.191 Nro. de Teléfono 0424-5578499, correo electrónico: eaguilarlucena@gmail.com respectivamente, domiciliados en Barinas, Estado Barinas, hemos convenido en constituir por medio del presente documento, una Compañía

Anónima, suscrita al programa del Ejecutivo Nacional Pyme, la cual se registró por las bases contenidas en las cláusulas que lo integran, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva Y Estatutos Sociales de la misma.- CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. CLÁUSULA PRIMERA; DENOMINACIÓN: La compañía se denominará MULTI – INVERSIONES LA CAMPANILLA. C.A. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO: El objeto de la empresa será todo lo relacionado con la comercialización, elaboración, envasado, distribución de compra y venta al mayor y detal de diferentes tipos de quesos tales como queso de mano, guayanés, pecorino, mozzarella, alifado, de año, duro, semi duro, paísa, sueros, cremas de leches, mantequillas, quesillos, bebidas lácteas, compra – venta al mayor y detal de carnicería y toda clases carnes tales como: bovinos, caprino, porcino, pollo, gallinas entre otros, embutidos, charcutería y cualquier especie de alimentos y enlatados, así como también la compra y venta, al mayor y detal de todo tipo de alimentos y viveres en general, frutas, legumbres, hortalizas, verduras, granos, tubérculos comestibles, condimentos, compra – venta y distribución al mayor y detal de refresco de todas sus presentaciones, helados en todas sus presentaciones y marcas, carbón vegetal e instantáneo, agua mineral y potable, confitería en general, también se dedicará a toda clase de servicios de transporte de los productos mencionados. Así mismo podrá realizar actividades conexas, convenientes y necesarias que se relacionen con el objeto principal y además cualquier otro acto de lícito comercio sin más limitaciones que las establecidas por la ley, puesto que el presente objeto es enunciativo y no limitativo. CLÁUSULA TERCERA: DOMICILIO: El domicilio de la compañía será: Calle 5 de Julio, Casa Nro. 1-31, Sector Caja de Agua, Municipio Barinas, Estado Barinas, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, depósitos y representaciones, que de acuerdo al desarrollo del negocio sean necesarias, dentro del territorio de la Republica, así como en el exterior, siempre y cuando las Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas así lo decidan, cumpliendo con los requisitos legales pertinentes. CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN; La duración de la compañía será de Veinte (20) años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser prorrogada o disminuida su duración por decisión de los accionistas en la Asamblea. CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES. CLÁUSULA QUINTA: El capital Social de la Compañía es la cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 40.000,00) divididos o representados en MIL (100) acciones con un valor de CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 400,00) cada una, acciones nominativas no convertibles al portador. El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado por los Ciudadanos así: La accionista WALESA COROMOTO UZCATEGUI BERRIOS suscribió y pago la cantidad de cincuenta acciones (50) que representan el cincuenta (50%) por ciento de las acciones por un valor de CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 400,00) cada acción, para un total de VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 20.000,00); El accionista EDGAR JOSE AGUILAR LUCENA, BERRIOS suscribió y pago la cantidad de cincuenta acciones (50) que representan el cincuenta (50%) por ciento de las acciones por un valor de CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 400,00) cada acción, para un total de VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 20.000,00). El capital social suscrito se ha pagado en su totalidad por los señores accionistas, según se evidencia en Balance de Apertura anexo al presente documento constitutivo Declaramos bajo fe de Juramento que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto de negocio jurídico a objeto de constituir, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren productos de las actividades ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, y/o Ley Orgánica de Drogas. CLÁUSULA SEXTA: Las acciones son nominativas, no convertibles al portador, e indivisibles con respecto a la compañía, la cual no reconocerá más de un titular por cada una de ellas. Cada acción representa un voto en las asambleas y da a su titular iguales derechos; podrán emitirse mediante títulos que comprendan una o más acciones las cuales deberán estar firmadas por sus propietarios. CLÁUSULA SÉPTIMA: La propiedad de las acciones se prueba en el Libro de Accionistas de la Compañía por su inscripción y su cesión por declaración en el mismo Libro firmado por el cedente y cesionario o por sus apoderados. El capital de la compañía podrá ser aumentado por emisión de nuevas acciones, en caso de aumento de capital los accionistas gozan de un derecho preferencial para adquirir las nuevas acciones emitidas, de esta manera queda claramente entendido que los accionistas se conceden recíprocamente el correspondiente derecho de preferencia para la adquisición de las nuevas acciones. En caso de venta de acciones tendrán preferencia los accionistas de las cuales cada uno de ellos desee desprenderse. CLÁUSULA OCTAVA: El accionista que desee vender o ceder sus acciones o parte de ellas, notificará por escrito a cada uno de los accionistas las condiciones de la negociación dándole un plazo de TREINTA (30) días. Vencido el plazo sin que haya recibido por parte de los accionistas manifestación por carta o telegrama de su voluntad de comprar, el vendedor quedará en libertad de vender a los otros accionistas y si no hubiere interés manifiesto y declarado a terceros. Cualquier venta hecha en contraposición a lo antes expuesto será nula y no surtirá efecto alguno. CLÁUSULA NOVENA: La Asamblea de Accionistas podrá aprobar la emisión de Títulos o Certificado representativos de las acciones, los cuales deberán estar firmados por la Junta Directiva

de la Compañía y podrán comprender un número cualquiera de Accionistas. CLÁUSULA DÉCIMA: Las acciones, cada una, tendrán derecho a UN (1) voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. La Adquisición de acciones de la compañía implica plena adhesión al Acta Constitutiva Estatutos y a las decisiones de las Asambleas. CAPÍTULO III. DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas se reunirán previa convocatoria hecha por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. Dicha convocatoria será publicada en un periódico de la localidad, o en los medios radioeléctricos y electrónicos que se consideren pertinentes, con CINCO (5) días de anticipación. Además la misma convocatoria será enviada por escrito a cada uno de los accionistas con igual número de días de anticipación y en la misma se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. La formalidad de convocatoria previa no será necesaria para la validez de la reunión, cuando estuviese representada en ella la totalidad del Capital Social. Las Asambleas serán presididas por el Presidente o por quien él delegue para tal oportunidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La Asamblea Ordinaria anual de Accionistas se reunirá en la Ciudad de Barinas, Estado Barinas dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico, o en la ciudad y/o lugar donde lo acuerde uno de los Directores, salvo causa justificada, en cuyo caso se celebrará en la oportunidad más próxima posible. Estas Asambleas tendrán quórum con la presencia de accionistas que representen más del Cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social. En caso de no reunirse este quórum se convocará a una segunda reunión con las mismas formalidades establecidas en la cláusula anterior. Todas las decisiones de las Asambleas se tomarán con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital Social. Las mismas reglas regirán para las Asambleas Extraordinarias. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse en cualquier lugar donde la compañía tenga oficinas. En cualquier Asamblea cada acción representa un voto. Todo Accionista podrá hacerse representar por otra persona mediante carta poder o mandato expreso autenticado, sea o no accionistas, con identificación precisa inequívoca. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Las decisiones de las Asambleas regularmente constituidas son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no haya concurrido a las mismas. Son atribuciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas: 1) Discutir, aprobar, modificar o improbar los Estados Financieros anuales con vista al informe del Comisario. 2.) Nombrar Comisario. 3) Resolver acerca de las remuneraciones de la Junta Directiva. 4.) Resolver acerca de cualquier otro asunto de interés para la compañía y su buen desenvolvimiento. CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Compañía será dirigida y administrada por UN (01) Presidente, y un (01) Vicepresidente, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía, quienes pueden actuar conjunta o separadamente y tendrán las más amplias facultades de Dirección y Administración de la Compañía. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La Administración y Gestión de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva integrada por UN (01) Presidente y UN (01) Vicepresidente, Estos durarán DIEZ (10) años en el ejercicio de sus funciones como tiempo máximo pero podrán ser revocados su mandato por decisión de la Asamblea de Accionistas y/o por renuncia voluntaria. Podrán ser reelegidos por períodos iguales a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio. La empresa contará con las cuentas bancarias que le sean necesarias para una mejor actividad financiera y comercial. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Para obligar a la Sociedad se requiere la firma de los miembros de la Junta Directiva, quien en forma conjunta o separadamente podrán con su firma comprometer a la empresa. El Presidente y el Vicepresidente: a) Dirigir y Administrar los negocios de la compañía; b) Resolver sobre todo acto o negocio relativo a los bienes de la compañía y sobre todo acto o instrumento por documento público o privado, así como sobre otras clases de convenios, sean cuales fueren las formas de su instrumentación; c) Convocar y presidir las Asambleas de Accionistas y fijar las materias que deben tratarse en ellas; d) Cumplir y hacer cumplir todas las decisiones, acuerdos y resoluciones que le señale el Código de Comercio y otras leyes de la República Bolivariana de Venezuela, y en general, hacer todo lo que mejor crea conveniente en defensa de los derechos e intereses de la compañía. El Presidente está facultado para: a) Ejecutar todos los actos de la compañía, firmar por ella y obligarla con facultades para enajenar entregar y recibir dinero en efectivo y valores, enajenar o gravar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles, crédito hipotecarios y acciones, abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, aceptar, librar y endosar letras de cambio, cheques, pagares, créditos y toda clase de documento negociable, celebrar contratos para descuento de dichos créditos y en general celebrar toda clase de operaciones con créditos, y en general celebrar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, financieras, crediticias y/u oficiales; b) Ejercer la plena representación jurídica de la compañía, tanto como extrajudicialmente, con facultades para convenir, desistir, transigir, en general lo que fuere necesario; c) Designar apoderados judiciales, factores mercantiles, gestores especiales en las facultades que a bien tenga conferirles; d) Nombrar y remover el personal empleado, definiendo sus sueldos y obligaciones; y e) Para todas las transacciones mercantiles que impliquen disposición de los Activos Fijos de la Compañía, constituir Hipotecas, créditos bancarios a largo plazo y otros similares, no se requiere la previa autorización de la Asamblea de Socios ya que esta facultados por la Acta Constitutiva. CAPÍTULO V. DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y LAS UTILIDADES. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La compañía comenzará su giro desde el día de la inscripción de su Acta Constitutiva-Estatutos en el Registro Mercantil Respectivo. Ese día comenzará el primer ejercicio económico de la compañía y terminará el día TREINTA Y UNO (31) de diciembre del mismo año. Los ejercicios económicos posteriores empezarán el día PRIMERO (01) de enero y terminarán el día TREINTA Y UNO (31) de diciembre de cada año. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación del ejercicio económico, La Junta Directiva deberá formar el balance que indique la gestión administrativa cumplida, el cual será sometido a la Asamblea Ordinaria de Accionistas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Deberán hacer en cada Balance los apartados necesarios para cubrir las obligaciones presentes y futuras de la Compañía. Del saldo favorable que arroje la cuentas de Ganancias y Pérdidas se apartará anualmente un CINCO por ciento (5%) para formar un fondo de reserva hasta que dicho fondo alcance un DIEZ por ciento (10%) del capital social, el NOVENTA por ciento (90%) restante será distribuido entre los accionistas según el porcentaje de

participación correspondiente por el número de acciones que posean, sin perjuicio del previo pago de las obligaciones que haya contraído la Compañía.- La Asamblea puede decidir no realizar reparto de los dividendos para ser invertido en beneficio de la empresa. CAPÍTULO VI. DEL COMISARIO. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionista nombra al Licenciado LUIS MANUEL VELASQUEZ BASTIDAS, titular de la cédula de identidad Nro. V.- 17.550.199 Licenciado en Contaduría Pública Colegiado bajo el CPC 163.844 del Estado Barinas, para que ocupe el cargo de COMISARIO, quien tendrá las atribuciones que le acuerdan los Artículos 309 y siguientes del Código de Comercio. El comisario durará DOS (02) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Si por cualquier circunstancia no se operase su nombramiento en su oportunidad el mismo durará en su cargo hasta tanto sea ratificado o reemplazado por la Asamblea General. CAPÍTULO VII. DISPOSICIÓN FINAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: En todo lo no previsto en el presente documento, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y demás leyes aplicables a esta clase de Compañía. La Asamblea de Accionistas, en función constitutiva, integrada por todos los accionistas, ha discutido y aprobado el presente documento que sirva al mismo tiempo de ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES, de la compañía en formación, así como las suscripciones del Capital Social, efectuando los siguientes nombramientos que de conformidad con lo establecido en el Artículo 247 del Código de Comercio, serán válidos hasta tanto se celebre la Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, PRESIDENTE a la ciudadana WALESA COROMOTO UZCATEGUI BERRIOS venezolana, mayor de edad, hábil en derecho, soltera, titular de la Cédula de Identidad V. 16.191.935, como VICEPRESIDENTE. El Ciudadano EDGAR JOSE AGUILAR LUCENA, venezolano, mayor de edad, soltero titular de la Cédula de Identidad V.- 14.434.191, quienes dieron su aceptación para dichos cargos. COMISARIO Licenciado LUIS MANUEL VELASQUEZ BASTIDAS, titular de la cédula de identidad Nro. V.- 17.550.199 Licenciado en Contaduría Pública, Colegiado bajo el CPC 163.844 del Estado Barinas, el ya notificado ha aceptado el cargo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La Asamblea Constitutiva autoriza a la ciudadana WALESA COROMOTO UZCATEGUI BERRIOS, titular de la Cédula de Identidad V. 16.191.935, para que haga la certificación y presentación de este documento y sus anexos y firme por ante el Registrador Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas, a objeto de su registro, inserción y fijación y así mismo para que solicite copia certificada del mismo a los fines de su publicación de Ley en la prensa. En Barinas a la fecha de su registro.